ACLARATORIO AL OTRO SI No. 1
DEL CONTRATO DE OBRA No. 1246-2025

CONTRATANTE:	**SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**
CONTRATISTA:	**INGENIERÍA Y ENERGÍA S.A.S NIT. 901.468.408-9,**
OBJETO	*CONTRATAR LA ADECUACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN LOS LABORATORIOS DE LA SEDE CAN DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO EN BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE CADA LABORATORIO.*
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($386.667.247,59)
VALOR CON ADICIÓN No. 1:	*TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($398.368.496,88)*
PLAZO INICIAL:	*Dos (02) meses y quince (15) días, sin exceder el 15 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, exigidas por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.*
PLAZO OTRO SI No. 1:	*Dos (02) meses y quince (15) días, sin exceder el 19 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, exigidas por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO*
REFERENCIA:	Aclaración Cláusula primera del OTRO SI No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 1426-2025

CONSIDERACIONES:

1. Que el 15 de diciembre de 2025, se suscribió el OTRO SI No. 1 al contrato de obra No. 1246-2025, el cual tiene por objeto: "*Contratar la adecuación, suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas eléctricos en los laboratorios de la sede CAN del Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, de acuerdo con las necesidades técnicas específicas de cada laboratorio*", mediante el cual se efectuó la adición por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($11.701.249,29) y se prorrogó hasta el 19 de diciembre de 2025, por balance de mayores y menores cantidades e inclusión de ítems no previstos

2. Que por error de digitación en la cláusula primera del OTRO SI No. 1 al Contrato de obra No. 1246-2025, se señaló el número del contrato como 1146-2025, siendo el correcto el No. 1246-2025.

3. Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la aclaración del OTRO SI No. 1 del contrato de obra No. 1246-2025, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

   "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir

los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

4. Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

"El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "(…) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"

5. Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que: "lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual.

En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo[1]" En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.

6. Que el presente aclaratorio cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a aclarar la cláusula primera del OTRO SI No. 1 del contrato de obra 1246-2025, conforme a la siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – ACLARAR LA CLAUSULA PRIMERA del OTRO SI No. 1 del Contrato de Obra No. 1246-2025, la cual

[1] compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia. - 1a Edición, Jaime Orlando.

corresponde a la siguiente:

> *"(...)" **PRIMERA. – PRÓRROGA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 1246-2025, hasta el 19 de diciembre de 2025. "(...)"*

SEGUNDA – JUSTIFICACIÓN: El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal y económico del Contrato de obra No. 1246-2025.

TERCERA -NOVACIÓN: El presente aclaratorio no da lugar a novación, ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de obra No. 1246-2025

CUARTA – DOCUMENTOS: Forman parte del presente aclaratorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.